



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá*

**RESOLUCION No. CSBTR12-99  
Jueves, 22 de Marzo de 2012**

*“Por medio de la cual se niega una solicitud de actualización de la inscripción en los registros seccionales de elegibles conformados dentro del concurso de Méritos convocado mediante Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006, para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Distritos Judiciales de Bogotá, Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca”*

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA,**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, y con sujeción a las directrices impartidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. 1242 de 2001, en el Acuerdo No. PSAA11-7910 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Acuerdos Nos. 106 y 108 del 16 y 25 de agosto de 2006, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bogotá, Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca.

En desarrollo del concurso, y a medida que los puntajes obtenidos en la etapa clasificatoria cobraron firmeza, esta Sala expidió las Resoluciones por medio de las cuales conformó los respectivos Registros Seccionales de Elegibles.

El inciso tercero del Artículo 165 de la Ley 270 de 1996 dispone que durante los meses de enero y febrero de cada año, los integrantes de los Registros Seccionales de Elegibles para los diferentes cargos de Carrera de la Rama Judicial, pueden solicitar la actualización de los datos de su inscripción, **para efectos de la reclasificación** de puntajes si a ello hubiere lugar.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Al efecto, de conformidad con la convocatoria y el reglamento, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el registro de elegibles son: experiencia -docencia adicional y capacitación adicionales al requisito mínimo del cargo, **siempre que no hubieren sido puntuadas en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección o en actualizaciones anteriores** por lo cual no se toman en cuenta certificaciones laborales o de estudios que hayan sido aportadas al momento de la inscripción al concurso y que pretendan hacerse valorar nuevamente.

De igual manera no se puntuará sobre estudios o experiencia **cuya valoración no se encuentre prevista en la convocatoria y/o por no cumplir con la intensidad horaria mínima exigida o por haber obtenido el puntaje máximo en la etapa clasificatoria.**

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a esta Sala decidir respecto de las peticiones de actualización del registro presentadas en los meses de **enero** y **febrero** del año en curso y, como consecuencia, publicar los puntajes de

reclasificación para los **integrantes de los registros seccionales vigentes** de los cargos convocados mediante Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006.

Es preciso aclarar que si en la fecha, los concursantes que presentan la solicitud han sido nombrados y posesionados en alguno de los cargos **en los que integran el respectivo registro, la reclasificación no tendrá efectos para dicho cargo, al haber dejado de integrar el registro correspondiente al mismo.**

El 28 de febrero de 2012, la señora **ALEJANDRA MARIA NATALIA ALONSO GARCIA** con C.C No. **1.032.362.735** presentó solicitud de reclasificación en el registro de elegibles para lo cual aporta documentos que acreditan capacitación y experiencia a fin de obtener una nueva puntuación en dichos factores.

Revisada la documentación que reposa en esta Sala correspondiente a la señora **ALONSO GARCIA** se encuentra que **ya tomo posesión** en el **único** cargo para el que superó el concurso e integró el registro de elegibles: **Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes Grado Nominado** figurando además, inscrita en el escalafón de la Carrera Judicial como tal, mediante **Resolución No. SACUNR10-840 de 2010** emanada de esta Sala.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la señora **ALONSO GARCIA ya no integra el registro seccional de elegibles** como quiera que dejó de ostentar su condición de concursante para adquirir la de empleada; amén de no encontrarse en el registro vigente por lo que carece de objeto la solicitud de reclasificación presentada en tanto ésta habrá de negarse.

En mérito de lo expuesto la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la solicitud de actualización por reclasificación a la señora **ALEJANDRA MARÍA NATALIA ALONSO GARCÍA** con **C.C. 1.032.362.735** por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta resolución será notificada mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por un término de diez (10) días hábiles y para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

**ARTICULO TERCERO:** Contra esta Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que deberá presentar la interesada, por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de esta resolución, dirigido a esta Sala Administrativa.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días de marzo del año dos mil doce (2012).

**EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**  
Presidenta

EMT/Mpgr.